



Fiscalización nacional a empresas de plataformas digitales

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

TEMA CENTRAL

- Fiscalización nacional a empresas de plataformas digitales

PRENSA

- Fiscalización de seguridad en 464 empresas de la construcción
- Inspección a División El Teniente y sus empresas contratistas
- Nueva opción electrónica para votaciones sindicales
- Fútbol femenino debe cumplir normas laborales y de seguridad

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

Fiscalización nacional a empresas de plataformas digitales

Empresas controladas son las de plataforma digital del tipo delivery.



Esta fiscalización es la primera programada y de alcance nacional a empresas y trabajadores de plataformas digitales.

Un total de 100 fiscalizaciones a empresas de plataformas digitales de todo el país realizó entre fines de marzo y mediados de mayo la Dirección del Trabajo, con el objeto de comprobar si están cumpliendo con los derechos laborales, previsionales y de seguridad de sus trabajadores y trabajadoras.

Las fiscalizaciones –cuyos resultados están siendo procesados y se conocerán próximamente– contemplaron solamente a las empresas de provisión de bienes y productos (delivery) y no a las de transporte de pasajeros.

En el inicio del programa inspectivo el director del Trabajo, Pablo Zenteno, concurrió hasta la esquina de las calles Bandera y Moneda, en el centro de la comuna de Santiago, punto de reunión de muchos trabajadores de plataforma.

En la actividad fue acompañado por Angélica Salgado, consejera nacional y encargada de la Secretaría de Nuevas Formas de Trabajo de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y Crisbel López, presidenta del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Aplicaciones y Plataformas de Servicio (Sintapp), con 350 afiliados de la categoría Riders (ciclistas o motociclistas).

Zenteno recordó que desde marzo de 2022 rige la Ley [21.431](#), que modificó el Código del Trabajo para regular las relaciones entre trabajadores y trabajadoras de plataformas digitales, dependientes e independientes.

Hizo ver que la ley representa un avance pionero a nivel latinoamericano en la regulación de este ámbito laboral, porque reconoce para sus trabajadores y trabajadoras, entre otras cosas, el derecho a segu-

El director del Trabajo asistió a la fiscalización inicial el 24 de marzo pasado.



ridad social, capacitación, la entrega de elementos de protección personal, un seguro contra daños, el derecho a desconexión, una remuneración por jornada efectivamente prestada y el derecho a sindicalización y negociación colectiva.

Añadió que "es la primera vez que la Dirección del Trabajo va a fiscalizar a través de un programa a este tipo de trabajadores y trabajadoras, y a este tipo de empresas, porque no hay que olvidar que las principales obligadas al cumplimiento de la legislación laboral en esta materia son las empresas".

Zenteno explicó que en enero pasado la CUT hizo una solicitud de fiscalización luego de recibir planteamientos en tal sentido de organizaciones que agrupan a este tipo de trabajadores y trabajadoras.

"Las empresas no cumplen"

La dirigenta Angélica Salgado explicó que la fiscalización surgió de un requerimiento de la CUT al advertir incumplimientos de la ley: "Hoy es necesario contar con la información y saber exactamente qué cumplen y qué no cumplen las empresas de plataformas digitales". Lo anterior, porque "la percepción y lo que los trabajadores y trabajadoras viven cotidianamente se desdice con lo que dice la ley", ante lo cual espera que la fiscalización nacional de la DT "salga con datos verídicos y los castigos necesarios para las empresas que no han cumplido hasta hoy con esta legislación".

Crisbel López, en tanto, consideró indispensable la fiscalización "ya que las empresas no cumplen con lo que establece la ley en varios puntos, como son el pago de nuestras tarifas, propinas que no aparecen registradas, porque se ha hecho el ejercicio con los clientes, también los elementos de protección personal para los que trabajamos en bicicleta, porque prácticamente nosotros tenemos que poner todo, y también porque cumplimos horarios que van más allá de las 12 horas de conexión para poder generar ingresos dignos".

Fiscalización

En este programa nacional inspectivo fueron fiscalizadas las empresas legalmente definidas como de “plataformas tecnológicas”, en este caso de delivery, que cuenten con un domicilio legal. Asimismo, las de tipo supermercados o cadenas de retail que ofrezcan servicios de compra remota con despacho a domicilio, ya sea mediante una aplicación propia o página web.

Asimismo, la fiscalización se centró en dos tipos de trabajadores y trabajadoras:

- Rider/Delivery: repartidores de bienes o productos.
- Picker: personal que prepara pedidos en supermercados y tiendas de retail.

El procedimiento inspectivo consideró las siguientes fases:

- Inspección en terreno a trabajadores de plataformas.
- Revisión documental en oficina, previo requerimiento por el sistema electrónico de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones (NCC) de empresas sobre contratos, pagos y derechos.
- Fiscalización de algoritmos usados en asignación de tareas y tarifas.

En total, fueron nueve las materias fiscalizadas, todas las cuales, en caso de ser incumplidas, tienen montos de multas de entre 3 (\$206.355) y 60 (\$4.127.100) UTM a su valor de junio de \$68.785.

MATERIAS FISCALIZADAS

- **Contratos: cumplimientos de cláusulas laborales.**
- **Remuneraciones: pago de sueldo mínimo garantizado.**
- **Seguridad: seguro de daños y elementos de protección.**
- **Transparencia: acceso a datos y funcionamiento de algoritmos.**

DICTAMEN

En octubre de 2022 la DT emitió el Ordinario [1831/39](#), interpretativo de la [Ley 21.431](#), que regula la relación entre las empresas de plataformas y los trabajadores y trabajadoras que les prestan servicios.

Fiscalización de seguridad en 464 empresas de la construcción

Es la tercera y última fase de un programa iniciado en 2023 con participación de empresas y sindicatos.



El inicio de la tercera fase del programa inspectivo fue lanzado en una obra en Maipú.

La tercera y última fase del Programa Nacional de Fiscalización a la Construcción fue lanzada el 25 de abril por la Dirección del Trabajo (DT) en una obra de construcción en Maipú.

El plan inspectivo se proyecta hasta el 30 de junio.

Abarca a 232 obras en las que se fiscaliza a la empresa principal y a la empresa contratista con más trabajadores, totalizando así 464 fiscalizaciones.

Estas fiscalizaciones ponen fin a un ciclo inspectivo iniciado en 2023 con participación del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de la Construcción, Montaje Industrial y Afines (SINTEC-Chile) y la Cámara Chilena de la Construcción (CChC).

En una coordinación inserta en el ámbito del diálogo social, ambas organizaciones y la Dirección del Trabajo acordaron a fines de 2022 aplicar durante tres años una estrategia fiscalizadora que incentivara a las empresas principales y contratistas a mejorar sus condiciones de seguridad y salud laboral, dándoles plazos legales de corrección de las infracciones detectadas.

Entre 2023 y 2024 la DT ejecutó 580 fiscalizaciones y multó a 67 empresas que no corrigieron en el plazo otorgado 126 infracciones detectadas durante los controles inspectivos. Sin embargo, la estrategia de incentivo al cumplimiento permitió que, en prome-



En 100 de las obras fiscalizadas no había organizaciones sindicales.

dio, en ambos años el 90% de las infracciones comprobadas en la primera visita inspectiva a las obras fuera enmendada.

El lanzamiento de la tercera etapa del programa fue encabezado por el director nacional del Trabajo, Pablo Zenteno; el presidente del sindicato nacional SINTEC-Chile, Jorge Hernández; el vicepresidente de la CChC, Orlando Sillano, y el presidente de la Comisión de Seguridad Laboral de la CChC, Francisco Castañeda.

Tras valorar el tripartismo que posibilitó este programa fiscalizador durante tres años, Pablo Zenteno subrayó que “lo que esperamos obviamente en esta tercera etapa es que podamos ser mejores que en los procesos anteriores, tener mayores tasas de cumplimiento, menos tasas de infraccionalidad”.

Jorge Hernández dijo que “tenemos hertas expectativas de poder seguir mejorando las condiciones, poder seguir diagnosticando en terreno cuál es la

realidad de la industria de la construcción, cuál es el estándar para poder seguir mejorando. Y eso siempre con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores para redoblar los esfuerzos de que no tengamos pérdidas en vidas humanas y tampoco accidentes por causas graves que generen invalidez en los trabajadores”.

El dirigente resaltó también que en 100 de las obras fiscalizadas no había sindicatos, por lo que en ellas será posible también mejorar la prevención de enfermedades y accidentes.

Francisco Castañeda valoró la amplia acogida que tuvo entre sus empresas asociadas el llamado de la CChC a ser voluntariamente parte de estas fiscalizaciones: “Quiero destacar la gran cantidad de empresas que se inscribieron voluntariamente en este programa. Son 152 empresas, a quienes quiero felicitar por tratar de ser referentes a nivel nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

Características del programa

Tal como en las dos etapas anteriores, este tercer y último programa también otorgará a las empresas un plazo de corrección, esta vez de 3 días, en caso de detección de infracciones. Solo serán exceptuadas de esta posibilidad las empresas que con anterioridad hayan sufrido accidentes graves o fatales.

Independiente de aquello, se suspenderá el total o parte de la obra visitada:

1. Si se comprueba que los andamios no tienen barandas o no están amarrados a la estructura principal.
2. Si los trabajadores que laboran al borde de una excavación de profundidad superior a 1,5 metros (donde el riesgo de caída sea inminente) no cuentan con arnés de cuerpo completo afianzado a alguna estructura soportante.

3. Si los trabajadores que laboran en andamios o cualquier trabajo desarrollado en altura, en que exista riesgo de caída, no cuentan con arnés de cuerpo completo con estrobo afianzado a línea de vida o a una estructura fija y firme.

Multas

Las sanciones pueden acarrear multas de hasta 60 UTM (\$4.118.880) a su valor de \$68.648 en mayo. Pueden subir hasta 150 UTM (\$10.297.200) si en caso de accidente fatal o grave la empresa no informó a la Inspección del Trabajo, no suspendió la faena ni permitió la evacuación de los trabajadores o reanudó la faena sin que se hubiesen subsanado las deficiencias que causaron el accidente.

DATOS

580
fiscalizaciones se
realizaron entre 2023
y 2024.

67
empresas fueron
multadas en los dos
primeros programas
inspectivos.

9
de cada diez
infracciones fueron
corregidas por las
empresas.

Inspección a División El Teniente y sus empresas contratistas

Hasta fines de octubre se verificará el cumplimiento de disposiciones de seguridad, jornada, contratos y remuneraciones.



Las fiscalizaciones están a cargo de las inspecciones de Rancagua y Rengo.

La Dirección Regional del Trabajo de O'Higgins inició el jueves 15 de mayo una fiscalización a la División El Teniente de Codelco y sus empresas contratistas y subcontratistas para verificar el cumplimiento de materias de seguridad, jornadas, contratos y remuneraciones.

El programa se extenderá hasta el 30 de octubre y contempla 50 acciones inspectivas. Abarcará a Codelco y a las empresas contratistas y subcontratistas que laboran en el yacimiento, considerando a trabajadores y trabajadoras afectos a la autorización de un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso. Las materias fiscalizables tienen multas de entre 3 (\$206.355) y 60 (\$4.127.100) UTM (valor junio: \$68.785).

El comienzo de las fiscalizaciones fue encabezado por el director nacional del Trabajo, Pablo Zenteno, quien llegó el jueves 15 de mayo hasta el sector interior de Mina Esmeralda, nivel Sub 5, sectores de mantenimiento y producción, junto a la directora regional del Trabajo, Daniela Cabrera, y un equipo especializado de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua.

El equipo inspectivo fue acompañado por dirigentes de los sindicatos Sewell Unificado y de Caletones, aunque no pudieron estar presentes representantes del Sindicato 7, solicitante de la fiscalización.

Durante la jornada los fiscalizadores abordaron dos ámbitos.

Uno de ellos correspondió a la División El Teniente en cuanto a verificar el estado de las palas LHD, la presurización de las cabinas (que estén en condiciones herméticas) y las redes húmedas; así como el cumplimiento de la hora de colación y los registros de asistencia. Estas materias –adicionales al programa inspectivo de la DRT de O'Higgins– fueron planteadas a fines de 2024 por representantes sindicales y la senadora Alejandra Sepúlveda.

El otro ámbito es el del programa inspectivo propiamente tal y que abarca a las empresas contratistas y subcontratistas, además de la empresa Valle Central, que trata y procesa relaves mineros.

"Velar por la seguridad"

Pablo Zenteno dijo que "este programa tiene por objeto velar por las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en la División El Teniente de Codelco, una empresa muy importante para esta región, y eso se enmarca en varios hitos. Primero, en nuestra política nacional inspectiva, que pone como uno de sus ejes la seguridad en el trabajo, pero también en la reciente entrada en vigencia del [Decreto Supremo 44](#), que fija un nuevo marco para la acción preventiva de los riesgos laborales".

El dirigente del Sindicato Caletones, David Olea, afirmó que este tipo de fiscalizaciones genera confianza en la labor sindical y de la Dirección del Trabajo. Por ello, sostuvo que "es muy importante que los trabajadores tengan presente que existen y son efectivos los canales de denuncia a través de la página web de la DT, en forma presencial, o a través de la dirigencia sindical, como es este caso, para poder realizar las inspecciones pertinentes".

Programa inspectivo

Las fiscalizaciones abarcan a los trabajadores y trabajadoras de firmas contratistas y subcontratistas afectos a jornadas excepcionales para comprobar si en ese contexto contractual se les respetan los ciclos de trabajo y descanso, pagos de labores en festivos y el otorgamiento de días compensados cuando no hay pactos de pago, entre otras materias.

En seguridad, se verifica si las empresas cuentan con un procedimiento de emergencia y rescate; un registro de asistencia; un registro de los temas de las capacitaciones a trabajadores, y medidas de protección en botaderos, parrillas, chancadores y otros.

En este programa inspectivo a contratistas y subcontratistas también se contempla la eventual responsabilidad de Codelco en caso de que se constate que no ha hecho cumplir a sus contratistas y subcontratistas medidas preventivas de seguridad.

DATOS

50

fiscalizaciones serán realizadas hasta octubre.

Nueva opción electrónica para votaciones sindicales

Novedoso sistema que partirá el 1 de junio fue informado a más de 800 dirigentes y dirigentas sindicales en sede de la Central Unitaria de Trabajadores.



Más de 800 dirigentes y dirigentas sindicales asistieron al lanzamiento del sistema de votación electrónica.

Un sistema gratuito de votaciones electrónicas para los sindicatos de todo el país ha habilitado la Dirección del Trabajo (DT), facilitando con ello el funcionamiento de este tipo de organizaciones representativas de trabajadores y trabajadoras.

La nueva plataforma de uso voluntario quedó activa a contar del 1 de junio en el sitio web www.direcciondeltrabajo.cl y permite en una primera fase el sufragio para renovar directivas, llenar cargos vacantes y reformar estatutos de sindicatos con hasta 5 mil afiliados. A contar del segundo semestre se espera sumar paulatinamente otro tipo de votaciones, hasta alcanzar en última instancia también aquellas de federaciones, confederaciones y centrales sindicales.

Este sistema electrónico hace más expedita las votaciones sindicales, especialmente de aquellas que agrupan a trabajadores y trabajadoras que laboran con jornadas excepcionales y que residen en zonas distintas a las de las faenas mismas. Hasta ahora, en estos casos la DT debía habilitar locales y funcionarios investidos como ministros de fe en cada comuna donde hubiese socios de los sindicatos en cuestión. Con el nuevo sistema, ello no es necesario, con el consiguiente ahorro de tiempo y recursos para la DT y también para las organizaciones sindicales, que dispondrán de los resultados apenas se haya cerrado el período de sufragio.

El sistema fue informado y explicado paso a paso el martes 20 de mayo en una actividad en la Central

Unitaria de Trabajadores (CUT) ante más de 800 dirigentes y dirigentas sindicales, y que fue encabezada por el subsecretario del Trabajo, Pablo Chacón, y por el director del Trabajo, Pablo Zenteno, quien firmó la resolución administrativa que crea el nuevo sistema.

El diseño y puesta en marcha de la plataforma –un antiguo anhelo de las dirigencias sindicales– es responsabilidad de los departamentos de Tecnologías de la Información y de Relaciones Laborales de la DT.

Tras enfatizar que la masiva concurrencia a la actividad en la CUT dimensiona el alto interés sindical por contar con esta nueva alternativa de sufragio, Pablo Zenteno dijo esperar que “esta plataforma vaya creciendo en sus funciones, que ayude a las organizaciones sindicales y que también por esa vía fomente el más equilibrado diálogo social a partir de la representatividad adecuada de todos los actores del mundo del trabajo”.

Pablo Chacón añadió que “esta herramienta va a permitir una mejor democracia sindical, que se mejoren las relaciones laborales a partir de procesos auditables y transparentes que mejorarán la cohesión social, y que haya más sindicalización y unidad sindical”.

El sistema

Las votaciones sindicales electrónicas están alojadas en la plataforma MiDT de la Dirección del Trabajo y para acceder a ellas se requiere del uso de la Clave Única del Estado.

En vez de varios ministros de fe, según sea el número de ciudades donde haya socios votantes, en este caso hay uno solo que electrónicamente activa todo el proceso, empezando con la inscripción de candidatos/as (hasta 24 horas antes de la votación) y la recepción de las credenciales de los sufragantes (dos días antes).

El día de la votación el ministro de fe abre y cierra el proceso en los plazos resueltos por el sindicato, activando una tarjeta de resultados 10 minutos después del cierre de los sufragios, mostrando enseguida los resultados y, finalmente, descargando las actas y certificados correspondientes suscritos por la comisión electoral y el mismo ministro de fe.

DATOS

10

minutos después de finalizada la votación ya es posible contar con los resultados.

Fútbol femenino debe cumplir normas laborales y de seguridad

Programa inspectivo de la Dirección del Trabajo verificó cumplimiento legal de la totalidad de las contrataciones de las jugadoras.



Las fiscalizaciones empezaron en el estadio Santiago Bueras, de Maipú, antes del partido entre Universidad de Chile y Everton.

La Dirección del Trabajo (DT) fiscalizó a los 33 clubes profesionales del fútbol femenino a nivel nacional para verificar el cumplimiento de normas laborales y de salud y la contratación del total de las jugadoras que integran los planteles.

La [Ley N° 21.436](#), de profesionalización de la actividad, fue promulgada en abril de 2022 y estableció cuotas progresivas de contratación que este año 2025 debe alcanzar a la totalidad de la plantilla.

El director del Trabajo, Pablo Zenteno, explicó que “esta fiscalización nacional es una continuación de otras dos realizadas en los años 2023 y 2024 fruto de un acercamiento sostenido y creciente con el

sindicato de jugadoras para garantizar el respeto de sus derechos laborales, previsionales y de higiene y seguridad y, sobre todo, su contratación como deportistas profesionales, esfuerzo que ha permitido ir mejorando sus condiciones de trabajo”.

La dirigenta del fútbol femenino, Iona Rothfeld, valoró “profundamente esta fiscalización nacional. Confiamos en que este nuevo ciclo permitirá detectar y corregir situaciones que vulneren los derechos laborales de las jugadoras. Hemos trabajado con la ANFP y autoridades para hacer notar muchas de las falencias a las que hoy estamos expuestas, por lo que estamos esperanzadas en obtener mejores resultados que en los dos años anteriores”.

Fiscalización

El programa inspectivo abarcó a los 14 clubes de Primera División y 19 de la División de Ascenso, todos administrados por sociedades anónimas deportivas profesionales.

La norma legal instruye para este año que el total del plantel, es decir, jugadoras y trabajadores que se desempeñen en actividades conexas, deben contar con contratos de trabajo de deportistas profesionales, donde la parte empleadora será única y exclusivamente la organización deportiva profesional.

La fiscalización verificó, en primer término, si al momento de la visita inspectiva en el club se cumplía la ley en el sentido de contar, a la fecha, con el 100% del plantel con contrato escriturado y firmado.

Se entenderá por plantel el total de jugadoras inscritas y habilitadas para jugar, el cual oscila entre 18 y 30 de conformidad a las Bases del Campeonato Nacional y establecida como mínimo y máximo en la doctrina de la Dirección del Trabajo, incluyendo los trabajadores que realizan actividades conexas.

Materias abordadas

Se fiscalizaron los siguientes puntos:

- Trabajadoras con contrato de trabajo escriturado y firmado al momento de la visita inspectiva
- Registro de asistencia
- Remuneraciones
- Cotizaciones previsionales
- Higiene y Seguridad
- Condiciones mínimas de higiene y seguridad, tanto en los lugares de entrenamiento como en los lugares de competencia

Suspensión y derechos fundamentales

Si durante la fiscalización se observaron indicios de vulneración a los derechos fundamentales, estos debieron ser informados mediante correo electrónico a las dirigentes de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino ANJUFF, para que ellas puedan interponer la debida denuncia en la Unidad de DD.FF. correspondiente.

Sanciones

El monto de las sanciones aplicables a las infracciones que sean detectadas fluctúan entre las 5 (\$343.925) y las 60 (\$4.127.100) UTM.

NOTA: valor de UTM junio 2025: \$68.785.

DATOS

409

millones de pesos en multas fue el resultado de los programas inspectivos en 2023 y 2024.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.735](#). Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica. Texto legal con vigencia diferida. Diario Oficial 26.03.25.

MINISTERIO DE SALUD

Ley N° [21.746](#). Modifica la Ley N° [20.585](#), sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica. Diario Oficial 24.05.25.

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [2.046, 26.12.24](#). Fija porcentaje en que deberán reajustarse a contar del 1º de septiembre del año 2024, las pensiones de regímenes previsionales. Diario Oficial 22.05.25.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Decreto N° [16, 28.01.25](#). Fija la remuneración total mínima para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados y de administración delegada para el año 2025. Diario Oficial 24.05.25.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

Decreto N° [209, 18.06.24](#). Aprueba Reglamento de Seguridad Privada de la Ley N° [21.659](#) sobre Seguridad Privada. Entra en vigencia el 28 de noviembre de 2025. Diario Oficial 27.05.25.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [541, 17.04.25](#). Aprueba procedimiento para la determinación de las corporaciones o empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 362 Código del Trabajo. Diario Oficial 25.04.25.

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [2000-5.839 exenta, 10.03.25](#). Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual. Diario Oficial 1.04.25.

Resolución exenta N° [2000-6.640 exenta, 18.03.25](#). Notifica resoluciones de multas que indica. Diario Oficial 1.04.25.

Resolución exenta N° [2000-8.851 exenta, 7.04.25](#). Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual. Diario Oficial 15.04.25.

Resolución exenta N° [2000-8.852 exenta, 7.04.25](#). Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual. Diario Oficial 15.04.25.

Resolución exenta N° [2000-9.453 exenta, 14.04.25](#). Modifica el artículo 6º transitorio de la Resolución N° [38 exenta, de 2024](#). Diario Oficial 25.04.25.

Resolución exenta N° [2000-11.647, 12.05.25](#). Notifica resoluciones de multas que indica. Diario Oficial 2.06.25.

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de Resolución exenta N° [3.846, 26.12.24](#). Establece valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria por los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, para el año 2025. Diario Oficial 5.04.25.

Extracto de Resolución exenta N° [423, 6.02.25](#). Rectifica la Resolución exenta N° 3.844, 26.12.24, que "Establece valor máximo a descontar, por participante, por cada proceso de evaluación y certificación de competencias laborales denominado "valor proceso de evaluación y certificación de competencias laborales participante", para el año 2025". Diario Oficial 11.04.25.

Extracto de Resolución exenta N° [1.087, 25.04.25](#). Fija para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, valores hora máximos, por participante, a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo [36](#) de la Ley N° [19.518](#). Diario Oficial 7.05.25.

Extracto de Resolución exenta N° [3.844, 26.12.24](#). Establece valor máximo a descontar, por participante, por cada proceso de evaluación y certificación de competencias laborales denominado 'valor proceso de evaluación y certificación de competencias laborales participante'. Diario Oficial 30.05.25.

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Seguridad Social

Resolución exenta N° [O-01-S-01258, 30.04.25](#). Aprueba el [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidio por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#), y deroga circulares que indica. Diario Oficial 20.05.25.

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

Resolución exenta N° [402, 13.03.25](#). Adjudica licitación pública para el servicio de administración de cuentas de capitalización individual establecido por el [Decreto Ley N° 3.500, de 1980](#). Conforme con esta resolución se adjudica la licitación pública para el servicio de administración

de cuentas de capitalización individual a Administradora de Fondos de Pensiones Uno S.A. El plazo de duración del período licitado será de veinticuatro meses, contados desde el día 1 de octubre de 2025. Diario Oficial 26.03.25.

Resolución exenta N° [406, 14.03.25](#). Actualiza tablas de valores superiores e inferiores de los artículos [25](#) y [70](#) de la Ley N° [19.728](#). Diario Oficial 26.03.25.

Contraloría General de la República

Resolución N° [7, 14.03.25](#). Fija normas sobre tramitación en línea de actos administrativos relativos a las materias de personal que señala. Diario Oficial 26.03.25.

Resolución N° [8, 24.03.25](#). Modifica y complementa Resolución N° [36, 19.12.24](#), fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. Diario Oficial 12.04.25.

Resolución N° [10, 22.04.25](#). Modifica el Capítulo III, Plan de Cuentas para el Sector Público, de la Resolución N° [16, de 2015](#), que aprueba la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación. Diario Oficial 16.05.25.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

NEGOCIACIÓN COLECTIVA REGLADA. ORGANIZACIONES SINDICALES. INSTRUMENTO COLECTIVO. PISO DE NEGOCIACIÓN. RECONSIDERA DOCTRINA CONTENIDA EN LOS ORDS. N°S 5.309, 7.11.17 y 682, 5.02.18

210/03, 4.04.25

1. Procede que este Servicio se pronuncie respecto del piso de la negociación de un contrato colectivo resultante de la aplicación del artículo 342 del Código del Trabajo, debiendo tenerse por reconsiderada la doctrina que lo impide, en razón de no haber sido materia de reclamación de legalidad por parte de la comisión negociadora sindical.
2. El piso del instrumento colectivo suscrito por aplicación del artículo 342 del Código del Trabajo está constituido por idénticas estipulaciones o los beneficios regulares y periódicos, según haya o no existido instrumento colectivo vigente en ese procedimiento de negociación colectiva de conformidad con el artículo 336 del Código del Trabajo.
3. Conforme a lo señalado en el punto anterior, la antigüedad de la relación laboral exigida en el bono fijo mensual del contrato colectivo resultante de la negociación folio 1323/2024/61, corresponde a la del inicio de su vigencia.

ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. CALIFICACIÓN. CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO

268/04, 25.04.25

La calificación del personal regido por la Ley N° 19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal debe ser realizada por la Comisión de Calificación y las precalificaciones por el jefe directo del funcionario a evaluar, en los términos expuestos en el presente oficio.

ESTATUTO DE SALUD. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA. PROCEDENCIA. LICENCIA MÉDICA

269/05, 25.04.25

1. Se reconsidera el Oficio Ordinario N° 1.400-7268/2024 de 29.02.2024 de la D.R.T. Los Ríos en el sentido que indica.
2. Precisa Dictamen N° 33/03 de 6.01.2000 en el sentido que se indica en el presente oficio.

**TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE SERVICIOS. LEY N° 21.431. RECHAZA RE-
CONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° 1.831/39,
19.10.22.****270/06, 25.04.25**

En atención a que los argumentos expuestos por el recurrente ya fueron ponderados al emitirse el pronunciamiento cuya reconsideración solicita, no cabe sino rechazar el requerimiento de reconsideración del Dictamen N° [1.831/39, 19.10.22.](#)

**ESTATUTO DOCENTE. CORPORACIÓN MUNICIPAL.
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. BONIFI-
CACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. LEY N° 20.976.
JORNADA PARA CÁLCULO DEL BENEFICIO****271/07, 25.04.25**

1. No corresponde al empleador negar la tramitación de las postulaciones a la bonificación por retiro voluntario regulada en la Ley N° [20.976](#) que reciba, debiendo dar cumplimiento a su obligación de remitirlas, junto con sus antecedentes, a la Subsecretaría de Educación.
2. La carga horaria a considerar para las profesionales de la educación que postulen a la bonificación por retiro voluntario, entre los 61 y 65 años, corresponde al número de horas de contrato vigente al 31 de octubre del año anterior al de su postulación, con las precisiones señaladas en el cuerpo del presente informe.

**PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. SALA CUNA.
BONO COMPENSATORIO; CONCILIACIÓN DE
TRABAJO Y FAMILIA; TRABAJO A DISTANCIA Y
TELETRABAJO. LEY N° 21.645. COMPLEMENTA
DICTÁMENES N°S. [4.951/78, 10.12.14](#) y [67/01, 26.01.24](#)****272/08, 25.04.25**

1. En el marco de la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo resulta exigible que el empleador cumpla con su obligación de proveer el derecho de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo.
2. La madre trabajadora que preste servicios remunerados bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, y se encuentre dentro de los presupuestos del artículo 203 del Código del Trabajo, mantiene el derecho a que su empleador disponga de la respectiva sala cuna, lo que no siendo posible de cumplir bajo alguna de las alternativas previstas en dicha normativa legal, habilita a las partes a acordar el pago de un bono compensatorio; considerando el carácter irrenunciable de dicho derecho y la necesidad de resguardar la salud del menor.
3. La madre trabajadora que ha suscrito con su empleador un acuerdo de pago de un bono compensatorio de sala cuna, atendidas las condiciones de salud del niño o niña menor de dos años que no permiten que asista a la respectiva sala cuna, mantiene su derecho a solicitar que aquel le ofrezca que toda o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

ACOSO SEXUAL, LABORAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO. LEY N° 21.643. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. INICIO DE INVESTIGACIÓN ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN LABORAL

385/09, 3.06.25

Para dar inicio al procedimiento de investigación regulado en el párrafo 2º, del Título IV, del Libro II del Código del Trabajo, se requiere la denuncia de la persona afectada, sin que el empleador pueda iniciarla de oficio. Lo anterior, no obstante, no impide que el empleador deba cumplir con las obligaciones señaladas en el presente informe.

ACOSO SEXUAL, LABORAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO. LEY N° 21.643. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. PLAZOS

386/10, 3.06.25

1. La investigación del acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo ejercida por terceros, no se suspende por el uso del feriado legal o la existencia de una licencia médica de alguna de las personas involucradas en el procedimiento, debiendo darse lugar al procedimiento dentro del marco establecido en el artículo 211-C del Código del Trabajo.
2. Los plazos establecidos para llevar a cabo los procedimientos de acoso sexual, laboral y violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, conforme a lo dispuesto en el [artículo 1º](#) del Reglamento contenido en el Decreto N° [21 de 2024](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL. LEY N° 21.561. COMPENSACIÓN HORAS EXTRAS POR FERIADO. PACTOS

387/11, 3.06.25

1. Para compensar las horas extras realizadas por días feriado, la persona trabajadora debe contar con una cantidad de horas acumuladas equivalentes a la jornada del día que desea compensar.
2. Las partes no pueden establecer límites o requisitos al ejercicio del derecho a compensar horas extras por días de feriado, adicionales a los dispuestos por el legislador.

ESTATUTO DE SALUD. LEY N° 19.378. REAJUSTE SECTOR PÚBLICO. LEY N° 21.599. FIJA DOCTRINA

388/12, 3.06.25

Respecto de una funcionaria perteneciente a la categoría b) de la Ley N° [19.378](#) el reajuste otorgado por la Ley N° [21.526](#) y sustituido posteriormente por la Ley N° [21.599](#) debe efectuarse en los términos señalados en el presente oficio.

Selección de RESOLUCIONES Y CIRCULARES

RESOLUCIONES

2000-5.839 exenta, 10.03.25

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

2000-6.640 exenta, 18.03.25

Notifica resoluciones de multas que indica.

2000-8.838 exenta, 7.04.25

Modifica Resoluciones exentas N°s. 2.584 y 2.585 de 20 de junio de 2023, que actualiza política institucional, estructura y roles claves para el desarrollo del proceso de gestión de riesgos en la Dirección del Trabajo.

2000-8.851 exenta, 7.04.25

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

2000-8.852 exenta, 7.04.25

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

2000-8.746 exenta, 7.04.25

Aprueba texto del programa de trabajo de calidad de vida laboral del año 2025, de la Dirección del Trabajo.

2000-8.897 exenta, 8.04.25

Imparte instrucciones sobre la implementación del sistema de riesgos psicosociales en la Dirección del Trabajo.

2000-11.647, 12.05.25

Notifica resoluciones de multas que indica.

2000-13.097, 26.05.25

Departamento de Relaciones Laborales

Implementa el sistema de votación electrónica para actos sindicales, de la Dirección del Trabajo.

2000-13.101, 26.05.25

Departamento de Relaciones Laborales

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

2000-13.103, 26.05.25

Departamento de Relaciones Laborales

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

2000-13.750, 30.05.25

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Aprueba procedimiento de bienvenida y adaptación al puesto de trabajo.

2000-13.774, 30.05.25

Departamento Gestión y Desarrollo

Deja sin efecto Resolución exenta N° 2.556 de mayo de 2023 y aprueba constitución y funcionamiento del Comité Estado Verde de la Dirección del Trabajo.

CIRCULARES

2000-79, 10.03.25

Departamento de Relaciones Laborales

Establece directrices y genera procedimiento que orientan la revisión de procesos de la línea de Relaciones Laborales.

2000-86, 13.03.25

Departamento de Inspección

Instruye Fiscalización a Clubes de Fútbol Femenino por Contrato de Trabajo y condiciones de Higiene y Seguridad, temporada 2025.

2000-87, 13.03.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programas Nacionales de Fiscalización al sector de Servicios Interurbanos de Transporte de Pasajeros y de la Locomoción Colectiva Interurbana de Pasajeros para el año 2025.

2000-90, 14.03.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización a Trabajadores de Plataformas Digitales.

2000-102, 27.03.25

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Inspección de Empresas de Recolección de Residuos Domiciliarios en la modalidad que se indica.

2000-134, 15.04.25

Departamento de Inspección

Entrega instrucciones para la fiscalización por asistencia de trabajadores del comercio grandes tiendas en día feriado religioso.

2000-137, 16.04.25

Departamento de Inspección

Instruye la realización de Programas Nacionales de Inspección al Sector Comercio, por feriados obligatorios e irrenunciables, año 2025 y 1º de enero 2026, y por extensión de la Jornada de Trabajo en el período inmediatamente anterior a Navidad.

2000-148, 28.04.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización al sector de la construcción etapa 3.

2000-155, 30.04.25

Departamento de Inspección

Imparte nuevas instrucciones actualizadas sobre procedimientos respecto de solicitudes para la implementación de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos ingresadas por Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores (ELEAM) y Hogares de Ancianos en general, para personal de cuidado de los adultos mayores, y, deja sin efecto la anterior.

2000-158, 5.05.25

Departamento de Relaciones Laborales

Instruye procedimiento para el ingreso y tramitación de solicitudes de calificación de empresas afectas al artículo 362 del Código del Trabajo.

2000-159, 60.05.25

Departamento de Inspección

Imparte nuevas instrucciones actualizadas sobre procedimientos respecto de solicitudes para la implementación de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos ingresadas por Establecimientos de Larga Estadía de adultos Mayores (ELEAM) y Hogares de Ancianos en general, para personal de cuidado de los adultos mayores.

2000-181, 26.05.25

Departamento de Relaciones Laborales

Establece procedimiento administrativo y uso de la plataforma de votación electrónica de la Dirección del Trabajo.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

PERMISO POSTNATAL PARENTAL. CUIDADO PERSONAL. DERECHO DEL PADRE

27.922, 4.03.25

El artículo 200 del Código del Trabajo establece que una persona con el cuidado de un menor, por decisión judicial, tiene derecho al permiso postnatal parental del artículo 197 bis, debiendo adjuntar una declaración jurada de custodia y un certificado del tribunal que otorgó la tutición. Si el niño tiene menos de seis meses, también puede recibir un permiso y subsidio de doce semanas.

TÉCNICO EXTRANJERO. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

30.659, 10.03.25

Una persona que se acoge a la figura de técnica extranjera sin cotización en Chile, puede recibir licencias médicas, pero no subsidios por incapacidad laboral. Puede suscribir contrato de salud con una ISAPRE, pero sólo le cubre prestaciones médicas.

LEY N° 16.744. ACCIDENTE CON OCASIÓN DEL TRABAJO

32.963, 14.03.25

No rompe el vínculo con los riesgos propios de las funciones laborales que desempeña habitualmente, la actitud de una persona afectada que se enmarque dentro de la reacción lógica y naturales que una persona puede tener frente a la comisión de un delito, en el cual es despojado de sus pertenencias.

LEY N° 16.744. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL; PRESTACIONES ECONÓMICAS

34.565, 18.03.25

En la Ley N° [16.744](#) no existe sanción para el incumplimiento de reposo, como sí existe en el D.S. N° [3, 1984](#), de Salud, que permite rechazar la licencia médica. En la especie, si se determinara que la actividad realizada por la interesada durante el reposo prescrito dificulta o impide deliberadamente su curación (materia médica), procedería aplicar la sanción establecida en el artículo [33](#) de la Ley N° [16.744](#) (suspensión de pago de subsidio), pero para ello esta norma exige que se advierta de modo explícito y previamente al (o la) paciente, lo que en la especie no consta que se haya realizado, por lo que no resultaría aplicable en la práctica.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO**35.224, 19.03.25**

La base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia médica.

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU).**ASIGNACIÓN FAMILIAR****35.779, 20.03.25**

Prestaciones Familiares. Asignación familiar. Reglas de compatibilidad entre asignación familiar y Pensión Garantizada Universal.

ASIGNACIÓN FAMILIAR. COMPENSACIÓN**35.807, 20.03.25**

Los empleadores deben pagar a sus trabajadores las asignaciones familiares y maternales una vez al mes, junto con las remuneraciones, tras el reconocimiento de las cargas y autorización de pago de la respectiva entidad administradora. Éstos pueden deducir de las cotizaciones el monto de las asignaciones familiares y maternales pagadas a sus trabajadores. En todo caso, después de notificar la valorización del beneficio, los empleadores pagan las asignaciones familiares y maternales según lo determinado por la entidad administradora y luego reciben los recursos por el beneficio pagado.

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (CCAF). LÍMITE DE DESCUENTO. CRÉDITO SOCIAL**38.230, 24.03.25**

La normativa establece un límite en los descuentos para asegurar que el deudor tenga recursos para vivir el mes de la recaudación del crédito social. Es por ello que sólo se pueden reclamar descuentos excesivos actuales o futuros, y no se debe devolver montos correctamente pagados, ya que se presume que el deudor ha podido subsistir con su salario.

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (CCAF). CALIFICACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA**O-01-S-02110-2024, 31.03.25**

Atiende consultas sobre Cajas de Compensación de Asignación Familiar y planes de contingencia que deben tener ante un cese de funciones, servicios mínimos y equipos de emergencia.

LEY N° 16.744. COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA. PERÍODO DE EVALUACIÓN**47.485, 10.04.25**

Una empresa no puede solicitar la rebaja de su tasa de cotización si no cumple con el requisito de periodos anuales. Al efecto, solo se evalúa la siniestralidad de entidades que, al 1º de julio, hayan estado adheridas a un organismo administrador de la Ley N° 16.744 por al menos dos años consecutivos. En consecuencia, las entidades con siniestralidad no evaluable mantendrán su cotización adicional hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

LICENCIA MÉDICA. INCUMPLIMIENTO DEL REPOSO

48.433, 12.04.25

Para rechazar una licencia médica por incumplimiento del reposo, la configuración de dicha causal debe ser constatada dentro del período de reposo y en caso de haber concluido, sólo procede cuando existan antecedentes escritos que avalen el incumplimiento, tales como, reportes de ingreso y salida del país, emitidos por Policía Internacional, actas de las asambleas de un sindicato, donde conste la asistencia del trabajador u otros similares que permitan hacer plena fe del incumplimiento de reposo.

LEY N° 16.744. ACCIDENTE DE TRAYECTO. INTERRUPCIÓN DEL TRAYECTO DIRECTO

53.278, 23.04.25

La interrupción del trayecto por razones objetivas y no solo por deseo, como en aquellos casos en los cuales un trabajador lleva a sus hijos al colegio o recoge cosas de una pensión, debe ser considerado. Los organismos deben evaluar si la interrupción es habitual y responde a una necesidad objetiva antes de calificar un hecho como interrupción del trayecto. Si una necesidad objetiva justifica la interrupción, el accidente puede considerarse de trayecto, incluso si no es habitual.

LICENCIA MÉDICA. PENSIÓN DE INVALIDEZ. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

58.759, 2.05.25

Una persona que ha obtenido una pensión de invalidez y que vuelve a trabajar con su capacidad residual de trabajo, tiene derecho a presentar licencias médicas cuando dicha capacidad residual se vea afectada temporalmente, siem-

pre que sea por una patología distinta a la considerada para la obtención de la invalidez, por existir una incompatibilidad expresa entre subsidio y pensión por la misma patología, en el artículo [12](#) del D.L. N° [3.500, de 1980](#).

LEY N° 16.744. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 61.900, 8.05.25

En contra de la resolución exenta que resuelve un caso sometido al conocimiento de este servicio se puede interponer un Recurso de reposición. Dicho recurso tiene por objeto obtener la invalidación, remplazo o modificación de un acto administrativo por la misma autoridad que lo ha dictado. Asimismo, también procede el recurso extraordinario de revisión, sólo respecto a las causales específicamente señaladas por el legislador (artículo [60](#), de la Ley N° [19.880](#)).

LEY N° 16.744. PRESTACIONES ECONÓMICAS. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. REMUNERACIÓN OCASIONAL

64.074, 13.05.25

Para efectos de determinar las bases de cálculo del subsidio, no se deberán considerar las remuneraciones ocasionales especiales, es decir, aquellas que se pagan sólo en las ocasiones o fechas previstas en el contrato de trabajo, como aguinaldo de las fiestas patrias, navidad, bono de escolaridad del mes de marzo, ni las que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, tales como gratificaciones que se paga una vez al año.

CIRCULARES

ASIGNACIÓN FAMILIAR

3.859, 28.03.25

Imparte instrucciones para la implementación de la "Plataforma Integrada de Asignación Familiar, subsidio único familiar y regímenes relacionados" (PIAS).

SEGURO LABORAL (LEY 16.744). CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD

3.860, 31.03.25

Guía para la aplicación del estudio de puesto de trabajo para Enfermedades Musculoesqueléticas (EPT-ME) en personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Parvularia (PAP). Modifica el Título III. Calificación de Enfermedades Profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

LICENCIAS MÉDICAS

3.862, 25.04.25

Modifica el Título V de la Circular N° 3.830 mediante la que se impartieron instrucciones sobre medidas de seguridad que deben implementar los operadores, relacionadas con el otorgamiento y tramitación de licencia médica electrónica. Derogada por Resolución exenta N° O-01-S-01258, 30.04.25, que aprobó [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidio por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#) (Diario Oficial 20.05.25).

LICENCIAS MÉDICAS

3.863, 26.05.25

Inaplicabilidad de la causal de incumplimiento de reposo respecto de licencias médicas de pre y post natal. Modifica el Título V, del Libro II, del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidio por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

3.864, 28.05.25

Asistencia técnica en prevención de riesgos laborales dirigida a las entidades empleadoras del sector público. Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

3.865, 28.05.25

Implementación de los modelos propios de evaluación de provisiones. Modifica instrucciones de los Libros VI, VII y VIII del [Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar \(C.C.A.F.\)](#), referidas a riesgo de crédito, estados financieros y central de riesgo financiero.

3.866, 30.05.25

Actualiza los formatos sobre la autoevaluación del cumplimiento de aspectos legales y de riesgos laborales. Modifica el Libro IV. Prestaciones preventivas, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS, CONSTITUCIÓN DIRECTORIO REGIONAL, REQUISITOS, QUÓRUM EXIGIDO, INVALIDACIÓN REGISTRO DIRECTIVA

[E19.673, 5.02.25](#)

No se advierte irregularidad en el procedimiento de invalidación del registro de la directiva regional de Los Ríos de la asociación de funcionarios que se indica. Aplica Dictámenes N°s. [E334.671/2023](#), y [474/2015](#).

HONORARIOS EXENTOS DE COTIZAR. SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL

[E20.788, 7.02.25](#)

Servidores a honorarios exentos de cotizar para el régimen obligatorio del artículo [89](#) del Decreto Ley N° [3.500, de 1980](#), pueden acceder a los subsidios por incapacidad laboral, en la medida que estén afiliados al régimen previsional de salud, al cotizar de manera voluntaria para tales fines. Aplica Dictamen N° [33.643/2019](#).

SOLICITUD INFORMACIÓN. ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS

[E24.110, 12.02.25](#)

Presentaciones efectuadas por las asociaciones de funcionarios en virtud de las prerrogativas que les confiere la Ley N° [19.296](#) al respecto pueden ser atendidas por autoridades de la institución distintas del jefe de servicio. Aplica Dictámenes N°s. [60.029/2009](#), y [75.174/2010](#).

PROTOCOLO PREVENCIÓN ACOSO SEXUAL LABORAL VIOLENCIA TRABAJO. ASOCIACIÓN FUNCIONARIOS

[E24.167, 12.02.25](#)

Participación de las asociaciones de funcionarios no resulta obligatoria en el proceso de elaboración del protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, previsto por la Ley N° [21.643](#). Aplica Dictámenes N°s. [47.949/2006](#); [E370.745/2023](#); [33.724/2005](#); [E523.936/2024](#); [37.953/2004](#); [60.029/2009](#), y [75.174/2010](#).

PERMISOS LABORALES ESPECIALES. MAYOR DE EDAD DIAGNÓSTICO ESPECTRO AUTISTA

[E25.419, 14.02.25](#)

Permiso previsto en el artículo [66 quinquies](#) del [Código del Trabajo](#) solo beneficia a los funcionarios que son madres, padres o cuidadores de menores de edad que estén en las condiciones que esa norma previene.

LEY KARIN. ACOSO SEXUAL. ACOSO LABORAL. MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES. MÉRITO DEL EXPEDIENTE. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN. EJEMPLOS DE CONDUCTAS. CONCEPTO PERSPECTIVA DE GÉNERO

[E30.538, 24.02.25](#)

Aclara Dictamen N° [E516.610, de 2024](#), de este origen, que imparte instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N° [21.643](#), Ley Karin, introdujo en las Leyes N°s. [18.575](#); [18.834](#), y [18.883](#). Aplica Dictamen N° [65.380/2016](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

42, 9.01.25

Uso de automóvil asignado al gerente de una empresa para su uso laboral y personal.

546, 20.03.25

Restitución de cobros indebidos efectuados a los afiliados de las instituciones de salud previsional.

708, 10.04.25

Retiros de ahorro previsional voluntario.

714, 10.04.25

Sueldo empresarial según el párrafo cuarto del N° 6 del inciso cuarto del artículo [31](#) de la Ley sobre [Impuesto a la Renta](#).

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Pablo Zenteno Muñoz	Director Nacional del Trabajo
Laura Vásquez Rodríguez	Subdirectora del Trabajo (s)
Natalia Pozo Sanhueza	Jefa del Departamento Jurídico (s)
Jorge Meléndez Córdova	Jefe del Departamento de Inspección (s)
Luis Eduardo Villazón León	Jefe del Departamento de Relaciones Laborales (s)
Natalie Angeline Couratier Mandriaza	Jefa del Departamento de Atención de Usuarios
René Curiche Cayuman	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Fabián Laurel Ardiles	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (s)
Gonzalo Tassara Oddó	Jefe del Departamento de Estudios
Nataly Andrea Astorga Salas	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo
Marcelino Caul Maldonado	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información
Francisco Huircalero Román	Jefe de la Oficina de Auditoría Interna
Andrea Álvarez Véliz	Jefa de la Oficina de Contraloría (s)
Gustavo Gebert Macaya	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Cristian Umaña Bustamante	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXVIII N° 329

Junio | Año 2025

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Pablo Zenteno Muñoz
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Laura Vásquez Rodríguez
SUBDIRECTORA DEL TRABAJO (s)

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

